

Bogotá D.C., octubre de 2026

Doctora

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Presidenta

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEGUNDA

Nombre: Margadila Sánchez
Fecha: 13-10-26 Hora: 2:33 p.m.
Radicado: 383

Asunto: Informe de Ponencia Positiva para primer debate al **Proyecto de Ley 328 de 2026 Cámara, 272 de 2025 Senado** "Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del Municipio de El Líbano, Departamento del Tolima, y se rinde homenaje a su historia, y se dictan otras disposiciones".

Estimada presidenta:

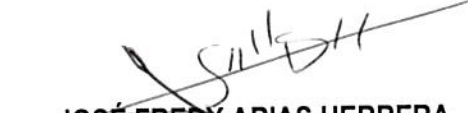
De conformidad con lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992 y en cumplimiento de la honrosa designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, mediante Nota Interna CSCP - 3.2.02.217/2026(IS) del 23 de septiembre de 2026, de la manera más atenta y dentro del término establecido para el efecto, procedemos a rendir **Informe de Ponencia Positiva para primer debate al Proyecto de Ley 328 de 2026 Cámara, 272 de 2025 Senado** "Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del Municipio de El Líbano, Departamento del Tolima, y se rinde homenaje a su historia, y se dictan otras disposiciones".

De los Honorables Congresistas,



MARITZA ÁLVAREZ BARRERA

Representante a la Cámara por Cundinamarca
Ponente coordinadora



JOSÉ FREDY ARIAS HERRERA

Representante a la Cámara por Risaralda
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Proyecto de Ley 328 de 2026 Cámara, 272 de 2025 Senado

"Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del Municipio de El Líbano, Departamento del Tolima, y se rinde homenaje a su historia, y se dictan otras disposiciones"

1. ORIGEN Y TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

La presente iniciativa es de origen parlamentario. Fue radicada en el Senado de la República por la bancada del Partido Político MIRA con el propósito de que la Nación se asocie a la conmemoración del Municipio de El Líbano, en el norte del Departamento del Tolima, y exalte su aporte histórico, educativo, cultural, social y económico al desarrollo regional y nacional, acompañando ese reconocimiento con autorizaciones al Gobierno Nacional para apoyar inversiones en infraestructura educativa, cultura y turismo.

1.1 Antecedentes

La iniciativa ha surtido el siguiente trámite:

Autores:

- HH.SS. Ana Paola Agudelo García, Manuel Antonio Virgüez Piraquive y Carlos Eduardo Guevara Villabón.
- H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez.

Origen: Senado de la República.

Tipo de Ley: Ordinaria.

Radicación en Senado: 24-09-2025, bajo el número 272 de 2025 Senado.

Texto radicado publicado en la Gaceta del Congreso: 1853/2025.

Ponencia para primer debate en Senado (Comisión Segunda): Gaceta del Congreso 2152/2025.

Ponente: H.S. Manuel Antonio Virgüez Piraquive.

Aprobación en primer debate (Comisión Segunda del Senado)

Aprobación en segundo debate (Plenaria del Senado)

Radicación en Cámara de Representantes: 08-09-2026, bajo el número 328 de 2026 Cámara.

Comisión: Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

Designación de ponencia: 23-09-2026. Ponente coordinadora: H.R. Dania Maritza Álvarez Barrera.

Ponente: H.R. José Fredy Arias Herrera.

1.2 Competencia de la Comisión

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 3ª de 1992, corresponde a la Comisión Segunda Constitucional Permanente conocer, entre otros asuntos, de los honores y monumentos públicos. Por tratarse de una

ley de honores a una entidad territorial, el proyecto fue repartido a esta célula legislativa, como ocurrió en el Senado de la República.

2. OBJETO DE LA INICIATIVA

El proyecto tiene por objeto que la Nación se asocie y rinda homenaje al Municipio de El Líbano, en el Departamento del Tolima, por su contribución histórica, educativa, cultural, social y económica al desarrollo regional y nacional. Para ello declara el 27 de enero de cada año como Día de Exaltación del municipio y autoriza al Gobierno Nacional para apoyar, dentro de sus competencias y conforme a la disponibilidad fiscal, el fortalecimiento de su infraestructura educativa, la protección y difusión de su patrimonio cultural y la promoción de su vocación turística.

3. NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

3.1 Reseña histórica

El Municipio de El Líbano se ubica en el norte del Departamento del Tolima, sobre la Cordillera Central, a unos 1.565 metros sobre el nivel del mar. Su casco urbano se levanta en el sitio conocido como el Valle de los Cedros y limita con los municipios de Villahermosa, Armero, Lérída, Santa Isabel y Murillo. Según la información de la Gobernación del Tolima, su fundación se remonta al 23 de abril de 1849, bajo el liderazgo del general Isidro Parra, y para 2024 el DANE registra una población cercana a 38.066 habitantes¹.

El poblamiento de El Líbano hace parte del proceso de colonización antioqueña del siglo XIX. Familias pioneras provenientes de Manizales, encabezadas por Isidro Parra, se asentaron en tierras baldías amparadas por la legislación de la época. El 27 de enero de 1866 se expidió el acto que erigió la aldea de El Líbano, con una dotación de 16.000 fanegadas de tierra para sus pobladores, y con el tiempo el territorio se convirtió en paso obligado del Camino Nacional del Ruiz, principal vía de comunicación entre Antioquia y Cundinamarca en ese siglo². Esta es la fecha que el proyecto propone como Día de Exaltación del municipio.

El desarrollo socioeconómico del municipio, impulsado inicialmente por la minería y luego por el cultivo del café, lo convirtió en uno de los centros más relevantes del departamento. En el censo nacional de 1938, El Líbano era el segundo municipio más poblado del Tolima, solo después de Ibagué³. Hoy es, junto con Honda, sede de la Diócesis de Líbano Honda, creada en 1989, y conserva su condición de polo comercial, educativo y de servicios del norte del departamento.

¹Universidad de Ibagué, Instituto de Desarrollo Regional. Ficha de caracterización. Municipio de Líbano, Tolima (2024), con base en información de la Gobernación del Tolima y de TerriData (DNP). Recuperado de: <https://extension.unibague.edu.co/images/2024/extension/visor/LIBANO.pdf>

²Ramírez Bacca, R. Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura, No. 26, Universidad Nacional de Colombia. Recuperado de: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/achsc/article/download/16765/17647/52525>

³Revista Líneas de Investigación, Universidad del Tolima, con base en Contraloría General de la República (1942), Geografía económica de Colombia, Tomo VII: Tolima. Recuperado de: <https://revistas.ut.edu.co/index.php/lici/article/download/3242/2635/10477>

3.2 Vocación educativa

La tradición educativa de El Líbano es uno de los principales fundamentos de este homenaje. Desde finales del siglo XIX y comienzos del XX el municipio fue pionero en la creación de escuelas y colegios públicos y privados, en una época en la que el analfabetismo predominaba en las zonas rurales. La relevancia de esa vocación fue reconocida tempranamente por el propio Congreso de la República: mediante la Ley 71 de 1944 la Nación dispuso la ampliación del edificio nacional en el que funcionaba el Colegio Nacional de Bachillerato Isidro Parra, en la ciudad de El Líbano⁴.

Entre las instituciones que dan cuenta de este legado se destacan:

- **Instituto Técnico Jorge Eliécer Gaitán Ayala (JEGA).** Fundado en 1941 como Escuela de Artes y Oficios, con formación gratuita en carpintería, herrería y mecánica industrial. En 1944 graduó a sus primeros peritos y en 1967 otorgó el primer título de Bachiller Técnico. Hoy cuenta con seis especialidades técnicas⁵.
- **Institución Técnica Nuestra Señora de Lourdes.** Originada en el "Amparo de Niñas", albergue para niñas huérfanas por la violencia de las décadas de 1950 y 1960 en el norte del Tolima, fue fundada en 1958, adoptó la orientación técnica en 1965 y fue reconocida como Instituto Técnico en 1998, con media técnica en informática, bilingüismo, contabilidad y, desde 2024, programación de software. Según su reseña institucional, su proceso de certificación de calidad debió suspenderse por falta de recursos⁶.
- **Laboramos Líbano.** Institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, con programas técnicos laborales en auxiliar de enfermería, asistente veterinario, electricidad, guianza turística y estética⁷.

Estas instituciones no solo atienden a la población del municipio. El Líbano funciona como epicentro educativo para los municipios vecinos de Villahermosa, Murillo, Fresno, Lérica y Casabianca, cuyos estudiantes encuentran en su oferta técnica y académica una oportunidad de progreso. Sin embargo, varias de ellas requieren con urgencia mejoras en infraestructura física, dotación tecnológica, conectividad, accesibilidad para personas con discapacidad, espacios deportivos y ambientes pedagógicos adecuados. La autorización al Gobierno Nacional para apoyar estas inversiones es, por tanto, la manera de que el homenaje trascienda lo simbólico y contribuya al cierre de brechas territoriales.

3.3 Vocación cultural y literaria

De acuerdo con la exposición de motivos, El Líbano ha sido semillero de escritores, poetas y líderes políticos, hasta el punto de ser reconocido como cuna de la literatura tolimese, con 110 autores

⁴Ley 71 de 1944. Recuperado de:

https://sidn.ramajudicial.gov.co/SIDN/NORMATIVA/TEXTOS_COMPLETOS/7_LEYES/LEYES%201944/Ley%2071%20de%201944.pdf

⁵Instituto Técnico Jorge Eliécer Gaitán Ayala. Recuperado de: <https://jegalibano.com/> y

<https://itisjegalibano.blogspot.com/p/esta-es-nuestra-institucion.html>

⁶Institución Educativa Técnica Nuestra Señora de Lourdes. Reseña histórica. Recuperado de:

<https://nuestrasenoradelourdeslibano.edu.co/2018/03/resena-historica/>

⁷Laboramos Líbano. Recuperado de: <https://laboramos.edu.co/libano/>

nacidos y formados en su territorio cuyas publicaciones hacen parte de la memoria cultural del país. Esa vocación se materializa en espacios como la Casa de la Cultura Luis Flórez, que desarrolla programas permanentes de formación en danza, música, teatro, artes plásticas y literatura, y en un tejido social caracterizado por la participación ciudadana y las redes comunitarias.

3.4 Potencial turístico

El municipio reúne atractivos de ecoturismo y agroturismo con capacidad de dinamizar la economía local. Es puerta de entrada al Parque Nacional Natural Los Nevados y ofrece sitios como el Mirador de la Polka y la Quebrada Santa Rosa, con sus siete cascadas⁸. A ello se suman los recorridos por fincas y haciendas cafeteras y cacaoteras, y su posición central respecto de Bogotá, Medellín y Cali. El proyecto propone articular estos activos en programas de promoción turística, entre ellos una "Ruta del Retorno" que invite a los libanenses residentes fuera del municipio y a los visitantes nacionales e internacionales a reencontrarse con su patrimonio educativo y cultural.

3.5 Consideraciones de los ponentes

Los ponentes encuentran que la iniciativa es conveniente y oportuna. Se enmarca en una de las modalidades recurrentes de leyes de honores identificadas por la Corte Constitucional, la de aquellas que exaltan a municipios colombianos, y el homenaje se sustenta en hechos verificables: una trayectoria educativa de más de un siglo reconocida por el propio legislador en 1944, un papel histórico en la colonización antioqueña del Tolima y un patrimonio cultural y natural con potencial de desarrollo.

En el estudio del articulado se identificaron algunos ajustes de técnica legislativa, que se proponen en el pliego de modificaciones sin alterar el sentido ni el alcance de lo aprobado por el Senado de la República: (i) la unificación de la denominación del municipio con la que emplea el título del proyecto; (ii) la corrección de la numeración, pues el texto contenía dos artículos identificados con el número 3; (iii) la precisión de las autorizaciones de gasto, para que no puedan leerse como órdenes al Gobierno Nacional; y (iv) la corrección de la remisión contenida en el artículo de fuentes de financiación, que aludía al artículo 2, el cual no contiene partidas presupuestales.

4. MARCO NORMATIVO

4.1 Constitucional

El artículo 150 de la Constitución Política atribuye al Congreso la función de hacer las leyes y, en su numeral 15, la de decretar honores. Los artículos 7, 8 y 70 obligan al Estado a reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural, las riquezas culturales y naturales de la Nación, y a promover y fomentar el acceso a la cultura en igualdad de oportunidades; el artículo 72 señala que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado.

⁸Alcaldía Municipal de El Libano. Sitios de interés. Recuperado de:
<https://www.libano-tolima.gov.co/MiMunicipio/Paginas/Sitios-de-Interes.aspx>

En materia de gasto, el artículo 154 reconoce la iniciativa legislativa de los congresistas; el artículo 288 consagra los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en el ejercicio de las competencias entre la Nación y las entidades territoriales; y los artículos 334, 339, 341, 345 y 346 regulan la planeación y la programación presupuestal, conforme a los cuales ningún gasto puede ejecutarse sin haber sido incluido en la ley de apropiaciones.

4.2 Legal

- **Ley 3ª de 1992**, artículo 2, que asigna a la Comisión Segunda Constitucional Permanente el conocimiento de los honores y monumentos públicos.
- **Ley 5ª de 1992**, Reglamento del Congreso, en lo relativo al trámite de los proyectos de ley y a los informes de ponencia.
- **Ley 115 de 1994**, Ley General de Educación, que incluye la educación media técnica y la educación para el trabajo.
- **Ley 397 de 1997**, Ley General de Cultura, modificada por la Ley 1185 de 2008, sobre protección, recuperación y difusión del patrimonio cultural de la Nación.
- **Ley 300 de 1996**, Ley General de Turismo, modificada por la Ley 2068 de 2020, que reconoce el turismo como industria esencial para el desarrollo del país y de las regiones.
- **Ley 715 de 2001**, que distribuye competencias y recursos entre la Nación y las entidades territoriales, en particular en educación, y cuyo artículo 102 preserva la financiación de programas de cofinanciación.
- **Ley 819 de 2003**, artículo 7, sobre el análisis del impacto fiscal de las normas.
- **Ley 2003 de 2019**, sobre el régimen de conflictos de interés de los congresistas.

4.3 Antecedentes legislativos

Además de la Ley 71 de 1944, que dispuso inversiones nacionales en el Colegio Nacional de Bachillerato Isidro Parra de El Líbano, el Congreso ha expedido leyes de honores a municipios y a instituciones del Tolima, como la Ley 1402 de 2010, cuya constitucionalidad fue declarada en la Sentencia C-817 de 2011. También ha cursado el Proyecto de Ley 069 de 2024 Cámara, que buscaba declarar patrimonio cultural y turístico a los municipios de Ambalema, Honda y San Sebastián de Mariquita, sin que hasta ahora se haya tramitado una iniciativa dirigida específicamente a El Líbano.

5. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se precisa que el proyecto no ordena gasto ni otorga beneficios tributarios. Sus disposiciones de contenido económico son autorizaciones al Gobierno Nacional para que, en el marco de sus competencias, de la disponibilidad presupuestal y del Marco Fiscal de Mediano Plazo, incorpore partidas en el Presupuesto General de la Nación o impulse su cofinanciación. La decisión de apropiar los recursos, su monto y su oportunidad corresponden al Gobierno Nacional y al trámite anual de la ley de presupuesto.

La Corte Constitucional, en las Sentencias C-502 de 2007 y C-911 de 2007, ha señalado que el análisis del impacto fiscal es un instrumento de racionalidad legislativa y no un requisito que impida al Congreso ejercer su función, y que la carga principal de ilustrar sobre los costos de una iniciativa recae en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que puede rendir su concepto en cualquier momento del trámite.

6. ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY

El texto propuesto para primer debate en la Cámara de Representantes consta de ocho (8) artículos:

Artículo 1. Objeto. Establece que la Nación se asocia y rinde homenaje al Municipio de El Líbano por su contribución histórica, educativa, cultural, social y económica.

Artículo 2. Declara el 27 de enero de cada año como Día de Exaltación del Municipio de El Líbano y faculta a las autoridades municipales para promover actividades conmemorativas, académicas, culturales, pedagógicas y turísticas.

Artículo 3. Homenaje. Reconoce el valor histórico del municipio y autoriza al Gobierno Nacional para incorporar partidas o impulsar la cofinanciación del fortalecimiento institucional y de la infraestructura educativa, cultural y turística.

Artículo 4. Autoriza al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, para apoyar obras de infraestructura, dotación tecnológica y fortalecimiento académico de las instituciones educativas técnicas oficiales del municipio.

Artículo 5. Autoriza al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para apoyar proyectos de rescate, conservación y difusión del patrimonio cultural y del aporte educativo del municipio.

Artículo 6. Faculta al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para diseñar y ejecutar programas de promoción turística, incluida la "Ruta del Retorno", articulados con las iniciativas del Departamento del Tolima.

Artículo 7. Fuentes de financiación. Permite acudir, además del Presupuesto General de la Nación, a fuentes nacionales, territoriales o de cooperación.

Artículo 8. Vigencia.

7. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Se proponen las siguientes modificaciones al texto aprobado en el Senado de la República. Las expresiones tachadas se suprimen y las subrayadas en negrilla se adicionan.

TEXTO APROBADO EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
Título. "Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del municipio	Título. "Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del Municipio	Sin modificaciones.

TEXTO APROBADO EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
de El Líbano, departamento del Tolima, y se rinde homenaje a su historia, y se dictan otras disposiciones".	de El Líbano, Departamento del Tolima, y se rinde homenaje a su historia, y se dictan otras disposiciones".	
ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto que la Nación se asocie y rinda homenaje al Municipio de Líbano, en el departamento del Tolima, por su contribución histórica, educativa, cultural, social y económica al desarrollo regional y nacional.	ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto que la Nación se asocie y rinda homenaje al Municipio de <u>El</u> Líbano, en el Departamento del Tolima, por su contribución histórica, educativa, cultural, social y económica al desarrollo regional y nacional.	Se unifica la denominación del municipio con la empleada en el título del proyecto, para asegurar coherencia en todo el articulado.
ARTÍCULO 2. Día de exaltación del Municipio de Líbano. Declárase el 27 de enero de cada año como el Día de Exaltación del Municipio de <u>El</u> Líbano, Tolima, en reconocimiento a su aporte histórico, cultural, educativo, social y económico al desarrollo regional y nacional. En el marco de esta fecha, las autoridades municipales podrán promover, en coordinación con instituciones públicas y privadas, actividades conmemorativas, académicas, culturales, pedagógicas y turísticas dentro del Municipio de El Líbano.	ARTÍCULO 2. Día de Exaltación del Municipio de <u>El</u> Líbano. Declárase el 27 de enero de cada año como el Día de Exaltación del Municipio de <u>El</u> Líbano, Tolima, en reconocimiento a su aporte histórico, cultural, educativo, social y económico al desarrollo regional y nacional. En el marco de esta fecha, las autoridades municipales podrán promover, en coordinación con instituciones públicas y privadas, actividades conmemorativas, académicas, culturales, pedagógicas y turísticas dentro del Municipio de El Líbano.	Se unifica la denominación del municipio. La fecha se conserva, pues corresponde al 27 de enero de 1866, día en que se expidió el acto que erigió la aldea de El Líbano.
ARTÍCULO 3. Homenaje. La Nación reconoce y exalta el valor histórico del Municipio del Líbano, en el Departamento del Tolima, y como parte del homenaje, se autoriza al Gobierno Nacional para que, en el marco de sus competencias y de conformidad con el marco fiscal de mediano plazo, destine las partidas presupuestales necesarias para que sean incorporadas en las leyes de presupuesto, ley de apropiaciones y Plan Nacional de Desarrollo, los recursos para el fortalecimiento institucional y de infraestructura educativa, cultural y turística del Municipio de Líbano. .	ARTÍCULO 3. Homenaje. La Nación reconoce y exalta el valor histórico del Municipio del <u>El</u> Líbano, en el Departamento del Tolima, y como parte del homenaje, se autoriza al Gobierno Nacional para que, en el marco de sus competencias y de conformidad con el marco fiscal de mediano plazo, destine las partidas presupuestales necesarias para que sean incorporadas en las leyes de presupuesto, ley de apropiaciones y Plan Nacional de Desarrollo, los recursos para el fortalecimiento institucional y de infraestructura educativa, cultural y turística del Municipio de <u>El</u> Líbano.	Se unifica la denominación del municipio con la empleada en el título del proyecto, para asegurar coherencia en todo el articulado.
ARTÍCULO 4. Inversión en infraestructura educativa. Autorícese al Gobierno Nacional para que, a través del Ministerio de Educación Nacional y en coordinación con las autoridades territoriales, respetando la autonomía de las mismas, asigne los recursos del Presupuesto General de la Nación, con el	ARTÍCULO 4. Inversión en infraestructura educativa. Autorícese al Gobierno Nacional para que, a través del Ministerio de Educación Nacional y en coordinación con las autoridades territoriales, <u>en</u> ~~respetando de~~ la autonomía de ~~estas las mismas, se~~ asigne los recursos del Presupuesto	Se ajusta la denominación del municipio.

TEXTO APROBADO EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
fin de financiar obras de infraestructura, dotación tecnológica y fortalecimiento académico de las instituciones educativas técnicas oficiales del Municipio de <u>El</u> Líbano.	General de la Nación <u>o impulse su cofinanciación</u> , con el fin de financiar obras de infraestructura, dotación tecnológica y fortalecimiento académico de las instituciones educativas técnicas oficiales del Municipio de <u>El</u> Líbano.	
ARTÍCULO 5. Proyectos culturales y educativos. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes y otras entidades competentes, para apoyar la formulación y ejecución de proyectos que promuevan el rescate, la conservación, remodelación, embellecimiento y la difusión de la cultura y el aporte educativo del Municipio de Líbano, en el Departamento del Tolima.	ARTÍCULO 5. Proyectos culturales y educativos. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y <u>demás</u> ~~otras~~ entidades competentes, para apoyar la formulación y ejecución de proyectos que promuevan el rescate, la conservación, <u>la</u> remodelación, <u>el</u> embellecimiento y la difusión ~~del~~ <u>patrimonio</u> cultural y <u>del</u> aporte educativo del Municipio de <u>El</u> Líbano, en el Departamento del Tolima.	Se ajusta, la denominación oficial del Ministerio y la del municipio, y se precisa que el objeto de protección es el patrimonio cultural.
ARTÍCULO 6. Promoción y fortalecimiento turístico. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes y las autoridades territoriales competentes, podrá diseñar y ejecutar programas y proyectos orientados a la promoción turística del Municipio de Líbano, Departamento del Tolima. Dichos programas incluirán, entre otros: 1. La recuperación del patrimonio histórico, arquitectónico y natural del municipio. 2. El impulso de rutas turísticas, culturales, literarias, ecológicas, gastronómicas y cafeteras, resaltando la vocación productiva del municipio. 3. La adecuación de infraestructura y señalización turística y patrimonial. 4. El fortalecimiento de emprendimientos locales asociados al turismo cultural, comunitario y de naturaleza.	ARTÍCULO 6. Promoción y fortalecimiento turístico. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y las autoridades territoriales competentes, podrá diseñar y ejecutar programas y proyectos orientados a la promoción turística del Municipio de <u>El</u> Líbano, Departamento del Tolima. Dichos programas incluirán, entre otros: 1. La recuperación del patrimonio histórico, arquitectónico y natural del municipio. 2. El impulso de rutas turísticas, culturales, literarias, ecológicas, gastronómicas y cafeteras, resaltando la vocación productiva del municipio. 3. La adecuación de infraestructura y señalización turística y patrimonial. 4. El fortalecimiento de emprendimientos locales	Se ajusta la denominación del municipio.

TEXTO APROBADO EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
5. La implementación de agendas turísticas sostenibles, como la "Ruta del Retorno", que incentive tanto a los libanenses que residen fuera del municipio como a visitantes nacionales e internacionales, a conocer y reencontrarse con el Líbano, destacando sus lugares emblemáticos, en especial su patrimonio educativo y cultural. Parágrafo. Estos programas podrán articularse con planes, estrategias o iniciativas existentes en el Departamento del Tolima y sus demás municipios, con el fin de integrar esfuerzos institucionales, optimizar recursos y fortalecer el desarrollo turístico regional de manera coordinada. Las acciones previstas estarán sujetas a las competencias respectivas, a la autonomía de las entidades territoriales y a la disponibilidad presupuestal.	asociados al turismo cultural, comunitario y de naturaleza. 5. La implementación de agendas turísticas sostenibles, como la "Ruta del Retorno", que incentive tanto a los libanenses que residen fuera del municipio como a visitantes nacionales e internacionales, a conocer y reencontrarse con ~~e~~El Líbano, destacando sus lugares emblemáticos, en especial su patrimonio educativo y cultural. Parágrafo. Estos programas podrán articularse con planes, estrategias o iniciativas existentes en el Departamento del Tolima y sus demás municipios, con el fin de integrar esfuerzos institucionales, optimizar recursos y fortalecer el desarrollo turístico regional de manera coordinada. Las acciones previstas estarán sujetas a las competencias respectivas, a la autonomía de las entidades territoriales y a la disponibilidad presupuestal.	
ARTÍCULO 7. Fuentes de financiación. Los recursos para la ejecución de lo dispuesto en la presente ley se podrán apropiar de otras fuentes de financiación nacionales, territoriales o de cooperación; sin perjuicio de las partidas a las que se hace mención sobre el Presupuesto General de la Nación, en armonía con las disponibilidades fiscales y presupuestales, a que se hace mención en el artículo 2° de la presente ley.	ARTÍCULO 7. Fuentes de financiación. Los recursos para la ejecución de lo dispuesto en la presente ley se podrán apropiar de otras fuentes de financiación nacionales, territoriales o de cooperación; sin perjuicio de las partidas a las que se hace mención sobre el Presupuesto General de la Nación <u>a que se refieren los artículos 3 y 4 de la presente ley</u>, en armonía con las disponibilidades fiscales y presupuestales; ~~a que se hace mención en el artículo 2° de la presente ley.~~	Se corrige la remisión: el artículo 2 declara el día de exaltación y no contiene autorización de gasto; las partidas del Presupuesto General de la Nación están previstas en los artículos 3 y 4. Se mejora la redacción.
ARTÍCULO 8. Fortalecimiento de la cadena productiva del café en el municipio de Líbano, Tolima. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Fondo Nacional del Café y las autoridades territoriales competentes,	ARTÍCULO 8. Fortalecimiento de la cadena productiva del café en el municipio de Líbano, Tolima. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Fondo Nacional del Café y las autoridades territoriales competentes,	Se ajusta la denominación del municipio.

TEXTO APROBADO EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
para diseñar y ejecutar programas y proyectos educativos orientados a la tecnificación, modernización y fortalecimiento de la cadena productiva del café en el municipio de Líbano, departamento del Tolima. Asimismo, avanzar en programas y planes de mitigación por el impacto económico derivado de una baja en el precio del dólar.	para diseñar y ejecutar programas y proyectos educativos orientados a la tecnificación, modernización y fortalecimiento de la cadena productiva del café en el municipio de <u>El</u> Líbano, departamento del Tolima. Asimismo, avanzar en programas y planes de mitigación por el impacto económico derivado de una baja en el precio del dólar.	
ARTÍCULO 9. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	ARTÍCULO 9. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Sin modificaciones.

8. CIRCUNSTANCIAS O EVENTOS QUE PODRÍAN GENERAR CONFLICTOS DE INTERÉS

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, nos permitimos señalar algunos criterios guía en los que podría configurarse un conflicto de interés, para que los congresistas decidan si se encuentran inmersos en alguna causal. Pueden existir otras causales, que deberán ser determinadas en cada caso por su titular, pues estos criterios son meramente informativos y deben analizarse a la luz del artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.

Entre las situaciones que señala el artículo 1 mencionado se encuentran: a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos, o que modifica normas que afectan investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado; b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión; y c) Beneficio directo: aquel que se produce de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

En este caso, podrían generar conflicto de interés las circunstancias en las que el congresista, o las personas señaladas, tengan un interés particular, actual y directo en las instituciones educativas técnicas del Municipio de El Líbano, en contratos de obra o dotación que eventualmente se financien en desarrollo de la ley, o en emprendimientos turísticos que resulten beneficiarios de los programas que ella autoriza. Sin embargo, la Ley 2003 de 2019 establece que no hay conflicto de interés cuando el congresista participe, discuta o vote un proyecto de ley que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir, cuando el interés del congresista coincida o se fusione con los intereses de los electores, situación que puede presentarse con el presente proyecto de ley.

Es preciso mencionar que ninguno de los dos ponentes asignados, presenta conflicto de interés alguno con respecto a la iniciativa.

9. PROPOSICIÓN

En virtud de las consideraciones, presentamos ponencia **POSITIVA** y, en consecuencia, solicitamos a los Honorables Miembros de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, aprobar en primer debate al **Proyecto de Ley 328 de 2026 Cámara, 272 de 2025 Senado "Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del Municipio de El Líbano, Departamento del Tolima, y se rinde homenaje a su historia, y se dictan otras disposiciones"**, con las modificaciones al articulado propuesto.

De los Honorables Congresistas,



MARITZA ALVAREZ BARRERA

Representante a la Cámara por Cundinamarca
Ponente coordinadora



JOSÉ FREDY ARIAS HERRERA

Representante a la Cámara por Risaralda
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL

Proyecto de Ley 328 de 2026 Cámara, 272 de 2025 Senado

"Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del Municipio de El Líbano, Departamento del Tolima, y se rinde homenaje a su historia, y se dictan otras disposiciones".

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto que la Nación se asocie y rinda homenaje al Municipio de El Líbano, en el Departamento del Tolima, por su contribución histórica, educativa, cultural, social y económica al desarrollo regional y nacional.

ARTÍCULO 2. Día de Exaltación del Municipio de El Líbano. Declárase el 27 de enero de cada año como el Día de Exaltación del Municipio de El Líbano, Tolima, en reconocimiento a su aporte histórico, cultural, educativo, social y económico al desarrollo regional y nacional.

En el marco de esta fecha, las autoridades municipales podrán promover, en coordinación con instituciones públicas y privadas, actividades conmemorativas, académicas, culturales, pedagógicas y turísticas dentro del Municipio de El Líbano.

ARTÍCULO 3. Homenaje. La Nación reconoce y exalta el valor histórico del Municipio de El Líbano, en el Departamento del Tolima, y como parte del homenaje, se autoriza al Gobierno Nacional para que, en el marco de sus competencias y de conformidad con el marco fiscal de mediano plazo, destine las partidas presupuestales necesarias para que sean incorporadas en las leyes de presupuesto, ley de apropiaciones y Plan Nacional de Desarrollo, los recursos para el fortalecimiento institucional y de infraestructura educativa, cultural y turística del Municipio de El Líbano.

ARTÍCULO 4. Inversión en infraestructura educativa. Autorícese al Gobierno Nacional para que, a través del Ministerio de Educación Nacional y en coordinación con las autoridades territoriales, en respeto de la autonomía de las mismas, se asigne los recursos del Presupuesto General de la Nación o impulse su cofinanciación, con el fin de financiar obras de infraestructura, dotación tecnológica y fortalecimiento académico de las instituciones educativas técnicas oficiales del Municipio de El Líbano.

ARTÍCULO 5. Proyectos culturales y educativos. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y demás entidades competentes, para apoyar la formulación y ejecución de proyectos que promuevan el rescate, la conservación, la remodelación, el embellecimiento y la difusión del patrimonio cultural y del aporte educativo del Municipio de El Líbano, en el Departamento del Tolima.

ARTÍCULO 6. Promoción y fortalecimiento turístico. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y las autoridades territoriales competentes, podrá diseñar y ejecutar programas y proyectos orientados a la promoción turística del Municipio de El Líbano, Departamento del Tolima. Dichos programas incluirán, entre otros:

1. La recuperación del patrimonio histórico, arquitectónico y natural del municipio.
2. El impulso de rutas turísticas, culturales, literarias, ecológicas, gastronómicas y cafeteras, resaltando la vocación productiva del municipio.
3. La adecuación de infraestructura y señalización turística y patrimonial.
4. El fortalecimiento de emprendimientos locales asociados al turismo cultural, comunitario y de naturaleza.
5. La implementación de agendas turísticas sostenibles, como la "Ruta del Retorno", que incentive tanto a los libanenses que residen fuera del municipio como a visitantes nacionales e internacionales, a conocer y reencontrarse con El Líbano, destacando sus lugares emblemáticos, en especial su patrimonio educativo y cultural.

Parágrafo. Estos programas podrán articularse con planes, estrategias o iniciativas existentes en el Departamento del Tolima y sus demás municipios, con el fin de integrar esfuerzos institucionales, optimizar recursos y fortalecer el desarrollo turístico regional de manera coordinada. Las acciones previstas estarán sujetas a las competencias respectivas, a la autonomía de las entidades territoriales y a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 7. Fuentes de financiación. Los recursos para la ejecución de lo dispuesto en la presente ley se podrán apropiar de otras fuentes de financiación nacionales, territoriales o de cooperación; sin perjuicio de las partidas a las que se hace mención sobre el Presupuesto General de la Nación a que se refieren los artículos 3 y 4 de la presente ley, en armonía con las disponibilidades fiscales y presupuestales.

ARTÍCULO 8. Fortalecimiento de la cadena productiva del café en el municipio de Líbano, Tolima. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Fondo Nacional del Café y las autoridades territoriales competentes, para diseñar y ejecutar programas y proyectos educativos orientados a la tecnificación, modernización y fortalecimiento de la cadena productiva del café en el municipio de El Líbano, departamento del Tolima. Asimismo, avanzar en programas y planes de mitigación por el impacto económico derivado de una baja en el precio del dólar.

ARTÍCULO 9. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas:



MARITZA ALVAREZ BARRERA

Representante a la Cámara por Cundinamarca
Ponente coordinadora



JOSÉ FREDY ARIAS HERRERA

Representante a la Cámara por Risaralda
Ponente